



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de marzo de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	David Elias Sánchez Echeverri
Demandados	Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia Corporación Mixta para la Sustentabilidad y El Desarrollo Social Integral Yapurutu Grupo Área Sur Inmobiliaria S.A.S.
Radicado	2024-007
Auto Interlocutorio	188
Asunto	Inadmite demanda.
Fecha de reparto	24 de enero de 2024

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. Respecto de los hechos:
 - Se relatan varios hechos dentro de un mismo numeral (3, 4 y 6) lo que obstaculiza una respuesta clara y concreta.
 - Se afirma en el hecho cuarto que existe mora en el pago de los honorarios desde 7 de julio de 2023, pero en hecho 3 se afirma que la suscripción del contrato entre las demandadas lo fue en el mes de julio de 2022.
 - Dentro del relato de los hechos se anexan pantallazos, esto corresponde a pruebas que debe presentarse en el acápite correspondiente.
 - No se indica dentro de los hechos, si el contrato profesional con las demandadas tenía fecha de finalización.
2. Respecto de las pretensiones: Se solicita en la pretensión segunda una suma única de dinero, que se indicó en los hechos ser el valor adeudado hasta la fecha de presentación de la demanda, pero a su vez se solicita se condene al pago de los honorarios que se llegaren a generar desde la suscripción del convenio en julio de 2023 y hasta la presentación de la demanda. Debe precisar la pretensión de condena.
3. Respecto de las pruebas: Se relaciona y no se aporta documento denominado "copia del acta de inicio del convenio interadministrativo N.º 185-2022". Se anexan certificados de existencia y representación legal de las demandadas Corpomixta Integral – yapurutu y Grupo Área Sur Inmobiliaria S.A.S. que datan de noviembre de 2021 y enero de 2023 respectivamente; se deberán arrimar actualizados y completos.
4. No se indican las razones de derecho de la demanda.

Conforme el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, se le reconocerá personería jurídica al abogado David Elias Sánchez Echeverri, quien actúa en causa propia.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda del señor David Elias Sánchez Echeverri contra el Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia, la Corporación Mixta para la Sustentabilidad y El Desarrollo Social Integral Yapurutu y el Grupo Área Sur Inmobiliaria S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsanen cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al abogado David Elias Sánchez Echeverri identificado con CC. 71.652.929 y portador de la T. P. N° 64.997 del C. S. de la J., quien actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:

Maria Josefina Guarin Garzon

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0218bacd55e5107a3fee51335a9fd75afd2f1c228731c55e1dc3a04be49796a3**

Documento generado en 11/03/2024 12:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>